**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere.

**BOLETÍN Nº 15.663-22**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, originado en Moción de la Honorable Diputada señora Marcela Riquelme Aliaga y de los Honorables Diputados señores Cristián Araya Lerdo, Héctor Barría Angulo, Felipe Camaño Cárdenas, Ricardo Cifuentes Lillo, Rubén Darío Oyarzo Figueroa y Nelson Venegas Salazar, con urgencia calificada de “suma”.

**- - -**

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

**- - -**

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Edwards.

Concurrieron, asimismo, las siguientes personas:

De la Junta Nacional de Bomberos, el Asesor Jurídico, señor Fernando Recio.

Las asesoras del Honorable Senador Coloma, señoras Carolina Infante y Bárbara Bayolo.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.

**- - -**

##### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para disponer la entrega de las acreencias bancarias que se encuentren vencidas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

**- - -**

**ANTECEDENTES**

**A.- ANTECEDENTES DE HECHO**

La Moción del proyecto de ley da cuenta, en primer lugar, de los fundamentos del mismo:

Señala que los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile son corporaciones de derecho privado, servicio de utilidad pública con personalidad jurídica y estatutos propios, formando el Sistema Nacional de Bomberos, cuya regulación es por las disposiciones de la Ley 20.564, del Decreto de Justicia 95/2013, por Leyes Especiales, por las normas de sus estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Pone de relieve que, en opinión de la ciudadanía, es la institución más respetada y mejor evaluada por la sociedad civil, como lo señala la encuesta Pulso Ciudadano de mayo de 2019, situándola en el primer lugar con un 85.4% de nivel de confianza. Agrega que, en el año 2020, el estudio "Confianza en la Era de la Marca Pública" ICREO 2020 nuevamente situó a Bomberos como la marca mejor evaluada, entre 296 distintas marcas, empresas y otras instituciones.

Advierte, sin embargo, que ese nivel de confianza no se ve reflejado en el financiamiento que la institución recibe de parte del Estado, por ejemplo. Así, el presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile Juan Carlos Field Bravo, en su presentación ante la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputadas Diputados, de fecha 16 de agosto de 2022, señaló que en la actualidad existen 55.000 voluntarios, distribuidas en 1215 compañías a lo largo del país, teniendo un financiamiento para operaciones entregado en ley de Presupuestos por el Gobierno que asciende a la suma de $26.000.000.000 aproximadamente, considerando cuarteleros que manejen los carros y personal que responde a los llamados.

Precisa que la ley de presupuestos asigna una glosa en favor de Bomberos, como lo refleja el artículo 6 de la ley 20.564, Ley Marco de los Bomberos de Chile, que establece en su inciso primero *“Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los que serán incorporados en un programa de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”*.

Acota, sin embargo, que desde el 2020 esta glosa ha ido disminuyendo, llegando a la propuesta de presupuesto para el 2023 a 0 pesos.

Explica que, como forma de financiamiento, la ley de Sociedades Anónimas N°18.056 señala cuatro presupuestos mediante los cuales las acreencias que estas generan pasan de pleno derecho a Bomberos de Chile, a saber, son:

1. El producto de la venta de acciones de personas fallecida (art. 18). Consiste en hacer propietaria a los Cuerpos de Bomberos de Chile del producto de la venta de acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años desde el fallecimiento del titular de las mismas. De conformidad con el artículo 18 de la LSA, transcurrido dicho plazo, la sociedad tiene la obligación de venderlas. Recién transcurridos otros cinco años de la venta sin que el producto de la misma sea reclamado por herederos o legatarios, este pasa, por el solo ministerio de la ley, a dominio de los Cuerpos de Bomberos.

2. Producto de la venta de acciones, dividendos reajustados e intereses de acciones no reclamadas (art. 18 bis). Los Cuerpos de Bomberos de Chile son beneficiario, de pleno derecho, del producto de la venta de acciones administradas por terceros y cuya titularidad no haya sido reclamada en el plazo de 5 años desde las respectivas citaciones que debe efectuar las personas que mantengan dichas acciones por cuenta de terceros respecto de los cuales no tengan antecedentes para individualizarlos.

3. Dividendos y demás beneficios no reclamados (art. 85). Consiste en hacer dueño a los Cuerpos de Bomberos de Chile de los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles. A diferencia del supuesto anterior, tratándose de conceptos en efectivo, no supone el fallecimiento del accionista, ni la venta de los valores.

4. Repartos por devolución de capital no cobrados (art. 117). Este beneficio consiste en hacer beneficiario a los Cuerpos de Bomberos de Chile de los repartos por devolución de capital –originados por la liquidación o disminución del mismo– cuando estos no sean cobrados por los accionistas en el plazo de cinco años desde que se hicieron exigibles.

Dispone que otro tipo de acreencias consideradas en la ley son las establecidas en el artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos Legales que se Indican, las que el año anterior sumaron $85.000.000.000 aproximadamente, 15 millones de dólares y 231.000 euros, dinero suficiente para paliar el déficit presupuestario que sufre la institución más prestigiosa y con mejor evaluación ciudadano del país.

**B.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

**- - -**

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

En **sesión de 11 de abril de 2023**, la Comisión escuchó al **asesor jurídico de la Junta Nacional de Bomberos, señor Fernando Recio**, quien sostuvo que la iniciativa legal objeto de estudio busca que los recursos que se perciban con la modificación a la Ley General de Bancos fortalezcan el funcionamiento y operación de los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Afirmó que dentro de las normas actualmente vigentes debía considerarse lo regulado en la letra a) de la glosa 01 del Programa 04, del Capítulo 10 de la Partida 05 de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2023, la cual dispone, en lo que interesa, lo siguiente: “El Balance de Ingresos y Gastos de los Cuerpos de Bomberos deberá comprender la totalidad de los ingresos y gastos realizados por estos y sus compañías en el periodo respectivo, con sus correspondientes comprobantes, independiente de cuál sea el origen de los recursos.”.

Agregó que como segunda normativa a considerar se encuentra la ley N° 20.564, que establece la ley marco de los Bomberos de Chile, la cual contempla en su artículo 7° una regulación específica sobre la forma de rendir cuenta del uso de los recursos.

Explicó que todos los Cuerpos de Bomberos de Chile o su Junta Nacional rinden cuentas con un estado financiero o mediante un balance simplificado, que deben presentar a la Subsecretaría del Interior, incorporando los recursos privados que lleguen a obtener por distintas vías.

El **Honorable Senador señor Lagos**, a propósito de lo señalado en la glosa citada por el señor Recio, consultó si se refería a todos los ingresos que perciban los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, preguntó a qué organismo o instancia deben ser rendidos. Hizo presente que se presentaron indicaciones de algunos señores Senadores que dicen relación con este último punto.

El **señor Recio** explicó que, de acuerdo a la mencionada glosa, deben incorporarse en el Balance de Ingresos y Gastos de los Cuerpos de Bomberos la totalidad de los recursos que perciban, ya sean de origen privado o fiscal. Acotó que adicionalmente es la ley N° 20.564 la que ordena que estos recursos sean rendidos a la Subsecretaría del Interior, en lo que dice relación con los fondos fiscales.

Señaló que, técnicamente, el organismo que realiza la revisión de esa rendición que engloba todos los ingresos es la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile.

El **Honorable Senador señor Lagos** replicó que, sin perjuicio de la labor de la mencionada Junta Nacional, desde un punto de vista público no habría un ente fiscalizador que lo haga, con excepción de los recursos públicos que, de acuerdo a la ley N° 20.564, deben ser rendidos ante la Subsecretaría del Interior.

Declaró entender que, siendo ese el escenario actual, el sentido de las indicaciones presentadas apuntan, sin perjuicio de lo señalado en la glosa de la Ley de Presupuestos, a que se deba rendir ante la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputados sobre el uso y la distribución de estos recursos.

En un segundo término, puso de relieve que la segunda indicación buscaría reafirmar algo que a su juicio ya se encuentra recogido en la redacción actual del proyecto de ley, y que dice relación con que las acreencias que se perciban a propósito de la modificación a la Ley General de Bancos sean distribuidas en su totalidad a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

El **señor Recio** señaló que para la Junta Nacional lo que se busca es que los recursos que se obtengan por este concepto sean distribuidos íntegramente entre los Cuerpos de Bomberos de acuerdo un prorrateo que debe determinar la asamblea nacional de la institución, previa consulta a todos los Cuerpos de Bomberos del país.

El **Honorable Senador señor Elizalde** preguntó en qué situación quedaría un Cuerpo de Bomberos que no forme parte de la Junta Nacional.

El **señor Recio** contestó que la totalidad de los Cuerpos de Bomberos del país, que actualmente ascienden a 314, están incorporados en la Junta Nacional.

El **Honorable Senador señor Elizalde** consultó sobre qué ocurriría si alguno de estos Cuerpos de Bomberos se retira de dicha Junta Nacional.

El **señor Recio** respondió que igualmente recibiría los recursos, pues la ley no distingue.

El **Honorable Senador señor Lagos** propuso a los señores Senadores aprobar la indicación consistente en intercalar la palabra “íntegramente” entre las expresiones “prorrateará y distribuirá” y la frase “dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.

Acotó que esta agregación no debiese generar mayores dificultades una vez que el proyecto de ley deba ser votado en tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

El **señor Recio** se mostró de acuerdo con el cambio sugerido.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó, asimismo, introducir en el futuro una modificación en la glosa mencionada por el señor Recio en el Programa 04, del Capítulo 10, de la Partida 05 de la Ley de Presupuestos, para establecer la exigencia de efectuar un informe y rendición global de los recursos ante la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor García** pidió dejar constancia de que la rendición de los ingresos y gastos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile debe realizarse en conformidad con los incisos segundo y tercero de la ley N° 20.564, considerando que si bien su inciso primero se refiere a los fondos que sean aportados a la Junta Nacional y a los Cuerpos de Bomberos en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público, su inciso segundo precisa que, con todo, la rendición que se hace ante la Subsecretaría del Interior es respecto de todos sus ingresos y gastos, por lo cual la norma está haciendo referencia no solo a los recursos que le son aportados vía Ley de Presupuestos, sino que a todo tipo de ingresos.

**Artículo único**

Reemplaza en el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la frase “enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal” por el siguiente texto: “pasar de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de la referida Junta Nacional, la que prorrateará y distribuirá dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.

**En este artículo recayeron las siguientes indicaciones, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Chahuán y Edwards:**

**1.** Para intercalar en el inciso tercero la palabra “integra” entre las expresiones “prorrateará y procederá a la distribución” y la frase “de dichos dineros”.

**2.** Para agregar al inciso tercero, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, una frase del siguiente tenor:

“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá entregar anualmente un informe a la Comisión de Emergencias, Desastres y Bomberos de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el uso y la distribución de estos recursos.”.

**--En votación el artículo único, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Elizalde, García, Lagos y Núñez. Con idéntica unanimidad se aprobó la indicación número 1, que dice relación con la agregación de la palabra “íntegramente” después de la expresión “prorrateará y distribuirá”. Con la misma unanimidad fue rechazada la indicación número 2, de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Chahuán y Edwards.**

**- - -**

**FINANCIAMIENTO**

- El **informe financiero** **N° 44** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 13 de marzo de 2023, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Mediante la presente indicación sustitutiva (N° 004-371), se modifica la Ley General de Bancos para disponer la entrega de las acreencias bancarias que se encuentren vencidas a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El presente proyecto de ley implicará menores ingresos fiscales, en el valor de las acreencias vencidas descritas en la indicación, ya que actualmente éstas se destinan a beneficio fiscal.

Como referencia, durante el año 2022 el vencimiento de las acreencias bancarias representó ingresos fiscales por $19.270 millones.

**III. Fuentes de Información**

• Mensaje N°004-371, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere.

• Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.”.

- Posteriormente, se acompañó el informe financiero complementario **N° 47,** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de marzo de 2023, que señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Mediante la presente indicación (N° 005-371) al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere, se retiran las indicaciones anteriores (N°003-371), y se realizan cambios a la referencia de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, especificándose además que la distribución de los recursos asignados a dicha Junta asignados, deberán ser distribuidos entre los cuerpos de bomberos de Chile.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Debido a su naturaleza, estas no irrogarán mayor gasto fiscal, respecto del Informe Financiero antecedente N°44, de 2023.

**III. Fuentes de Información**

• Mensaje N°005-371, de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Bancos para asignar a Bomberos de Chile las acreencias a que ella se refiere.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

**Artículo único**

Ha agregado en el texto propuesto, a continuación de la expresión “prorrateará y distribuirá”, el vocablo “íntegramente”.

**(Unanimidad 5x0)**

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con la modificación precedentemente expuesta, el texto que vuestra Comisión de Hacienda os propone aprobar en general y en particular queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la frase “enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal” por el siguiente texto: “pasar de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de la referida Junta Nacional, la que prorrateará y distribuirá **íntegramente** dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.”.

**- - -**

Acordado en sesión celebrada el día 11 de abril de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Álvaro Elizalde Soto, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, 11 de abril de 2023.



**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A QUE ELLA SE REFIERE.**

**(BOLETÍN Nº 15.663-22)**

1. **OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar el inciso tercero del artículo 156 del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, para disponer la entrega de las acreencias bancarias que se encuentren vencidas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
2. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).
3. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
4. **NORMAS DE QUÓRUM** **ESPECIAL:** no tiene.
5. **URGENCIA:** “suma”.
6. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de la Honorable Diputada señora Marcela Riquelme Aliaga y de los Honorables Diputados señores Cristián Araya Lerdo, Héctor Barría Angulo, Felipe Camaño Cárdenas, Ricardo Cifuentes Lillo, Rubén Darío Oyarzo Figueroa y Nelson Venegas Salazar.
7. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
8. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: en sesión de 3 de abril de 2023, por unanimidad de 131 votos a favor.
9. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de abril de 2023.
10. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
11. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

-Ley N° 20.564, que establece ley marco de Bomberos de Chile.

Valparaíso, 11 de abril de 2023.

